

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho solicitud de terminación del proceso. Para que se sirva Proveer.

Armenia, 26 de noviembre de 2020

  
RICARDO OROZCO VALENCIA  
Secretario

---

AUTO DE INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA Q., VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: EDIFICIO MONTEMADERO.  
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
RADICACIÓN: 6300140030082020-00220-00

La parte actora, ha presentado vía correo electrónico y a través de su apoderado judicial, oficio a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, incluida las costas procesales

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por el **EDIFICIO MONTEMADERO,** en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 280-172521 de propiedad del demandado. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO del 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

  
**RICARDO OROZCO VALENCIA**  
Secretario

JUZGAD

Este documento fue generado con fi

Código de verifica

Valide éste documento electróni

o dispuesto en la Ley

af2f7

o/FirmaElectronica